V. Anuncios

Otros anuncios

Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

3596 *ANUNCIO de 2 de octubre de 2026, por el que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. para la coorganización de actividades escénicas y musicales dentro del Programa MARES.*

El artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias, así como los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.

En cumplimiento de los fundamentos jurídicos citados y con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos en el ámbito de la actividad convencional del sector autonómico,

ACUERDO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. para el favorecimiento de una comunicación cercana y de interés al ciudadano y, en concreto, de la constituida por el proyecto V556-26 para la coorganización de actividades escénicas y musicales dentro del Programa MARES.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2026.- El Consejero Delegado, Guillermo Martínez Sáenz

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA Y EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. PARA LA COORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESCÉNICAS Y MUSICALES DENTRO DEL PROGRAMA MARES.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de septiembre de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Martínez Sáenz, en calidad de Consejero Delegado de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., provista con CIF A35077817 y domicilio en calle León y Castillo, n.º 57, 4.ª planta, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de dicha entidad en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, en su reunión de 5 de octubre de 2023. En adelante "ICDC".

De otra parte, D. Oswaldo Betancort García, con DNI n.º *********, actuando en calidad de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa, provisto de CIF P3500002E y domicilio, a los efectos del presente Convenio, en Avenida Fred Olsen, s/n, 35500-Arrecife, actuando en representación de dicha Corporación, en virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la disposición adicional décima cuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, y del artículo 117 de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares, y facultado para este acto según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2023. En adelante, El Cabildo.

En lo sucesivo, se hará referencia a ICDC y Cabildo, conjuntamente, como las "partes".

Reconociéndose las partes competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio de Cooperación conforme al artículo 6.1.d) del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos oportunos,

EXPONEN

I. El ICDC es una empresa pública adscrita al área de cultura del Gobierno de Canarias que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre. Tiene, además y entre otros, por objeto social, según sus Estatutos, la gestión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural y, en especial, la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural y la cooperación con cabildos, entidades culturales privadas y colectivos.

II. El ICDC desarrolla diversos programas y proyectos tales como el Desarrollo del Sector Audiovisual (Canarias en Corto, Canary Island Film, apoyo a festivales e iniciativas

de formación), programa Patrimonio Audiovisual, gestión de centros de Artes Plásticas y Visuales (La Regenta, Casa de los Coroneles, SAC, Cabrera Pinto y El Tanque); el programa MARES; la gestión de dos salas escénicas (Teatro Guiniguada y La Granja Espacio de Creación); la organización del Festival de Música de Canarias, el Festival Paralelo, el Festival Contemporáneo y los encuentros de la Joven Orquesta de Canarias; el programa del Libro y Fomento de la lectura; implementación Ley 5/2019, de la Lectura y de las Bibliotecas de Canarias; Desarrollo ley de la lectura y de las Bibliotecas Canarias; Formación y Tecnificación del Ecosistema Cultural y Creativo; Polo Canario de Desarrollo Cultural y Creativo; programa Cultura y Patrimonio Cultural; programa de Incentivos del Sector Cultural; Recuperación y Difusión del Patrimonio Histórico; programa de Diversidad, Igualdad y Cultura; Organización y Gestión del Acto Institucional y los distintos actos y actividades a desarrollar en las islas, con motivo del Día de Canarias, entre otros.

III. El programa MARES, en cooperación con los municipios y cabildos no capitalinos, tiene como objeto organizar acciones que contribuyan a promocionar la música y las artes escénicas en la Comunidad Autónoma de Canarias, ejecutando programación pública y dando estabilidad profesional y empresarial a la música y las artes escénicas en el Archipiélago. Este programa permite a los grupos y compañías mostrar sus espectáculos en otras islas diferentes a las que residen, en cooperación con los Espacios Escénicos públicos de Canarias y está orientado a compensar el sobrecoste de la insularidad que impide hacer rentable la actividad cultural en un territorio fragmentado en ocho islas. Con estas líneas de actuación se persigue un doble objetivo: favorecer una oferta atractiva y de calidad para el público llegando a un mayor número de personas fomentando así la democratización de la cultura y la cohesión social, al tiempo que se contribuye al mantenimiento y creación de empleos en este sector, sin olvidar la repercusión económica que la actividad cultural tiene en otros sectores de actividad. De igual manera contribuye a la visibilización de las compañías y de sus producciones escénicas, lo que a su vez propicia la mayor profesionalización del tejido cultural.

IV. Para la consecución de estos objetivos, MARES dispone de una página web con un directorio de Espacios Escénicos de titularidad pública para la organización conjunta de actividades de Artes Escénicas y Musicales (teatro, danza, circenses, musicales, artes vivas, artes del movimiento y multidisciplinar), y otro directorio conteniendo información de productoras, distribuidoras y profesionales, que a su vez han inscrito en el catálogo espectáculos de artes escénicas y música de Canarias. Esta herramienta facilita a cualquier persona interesada contactar con profesionales del sector cultural canario, consultar los espectáculos en circulación, próximos estrenos, y conocer las características más relevantes de los espacios escénicos de Canarias. La principal función de esta herramienta consiste en contribuir a coorganizar, entre Cabildos y el ICDC, proyectos de programación cultural en espacios de titularidad pública. Las personas registradas como responsables en la web pueden acceder a través de su área privada a la información necesaria de cada espectáculo (sinopsis, datos del estreno, duración, tipo de público, elenco artístico, rider técnico, caché, imágenes y vídeos promocionales), y presentar, dentro de los plazos establecidos por MARES, aquellas propuestas de programación que consideren y que se ajusten a las bases establecidas.

V. La Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias, establece el deber de colaboración de las administraciones públicas de Canarias y los demás organismos y entes del sector público integrados en el sistema público de cultura de Canarias, que consiste en la obligación general recíproca de actuar conjuntamente con

los demás integrantes del sistema público de cultura de Canarias, con el fin de desarrollar objetivos y fines comunes.

VI. En relación con los Cabildos, existen convenios de colaboración entre la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura y los Cabildos de Tenerife, Gran Canaria, El Hierro, Fuerteventura y Lanzarote, en las que entre otras tienen recogida, según se recogen en sus cláusulas segunda, actuaciones conjuntas relativas a "El fomento y desarrollo de la cultura canaria en las islas y en el exterior", "La creación, mejora y perfeccionamiento de infraestructura cultural y de ocio en la Comunidad Autónoma de Canarias", "La organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural y la colaboración en la realización de actividades relacionadas con la gestión y administración cultural en general mediante la utilización de recursos propios o ajenos", "La investigación, apoyo a la producción y a la formación y promoción y difusión de las artes escénicas y la música en Canarias y "La organización y ejecución de actos, eventos, espectáculos, exposiciones y campañas institucionales relacionadas con la cultura, valores e identidad canaria". En los mismos instrumentos se recoge en sus cláusulas cuartas lo siguiente: "Los programas y acciones a emprender se desarrollarán, posteriormente, mediante convenios específicos de cooperación referidos a cada una de las áreas de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente Convenio, como anexos del mismo. Dichos convenios específicos de cooperación serán firmados por parte de la Comunidad Autónoma, bien por la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura o por el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., empresa pública dependiente".

VII. Para la consecución de estos objetivos, se establecerán los mecanismos que favorezcan la cooperación y coordinación de entes dependientes del conjunto de las administraciones públicas de Canarias y otros organismos o entes de ámbito suprarregional.

VIII. El presupuesto del ICDC para la anualidad 2027, y todas aquellas anualidades que correspondan por las posibles prórrogas de este Convenio, estará sometido a condición suspensiva hasta que se apruebe el instrumento financiero que proceda, ya sea aportación dineraria o por encargo, que se otorgará por parte de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias a la entidad de referencia, reflejada en la aplicación presupuestaria 17 1708 334A 237G0435 74301 para el "Programa MARES" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o instrumento que lo sustituya, teniendo presente la aplicación del principio de empresa en funcionamiento a las actividades de esta mercantil pública y sufragará los gastos hasta un máximo de cien mil (100.000,00) euros.

Por su parte, el Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, asume el compromiso de sufragar los gastos que le correspondan con cargo a la aplicación presupuestaria que resulte procedente en cada ejercicio económico, hasta un importe máximo de treinta mil (30.000,00) euros anuales, impuestos incluidos.

IX. Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, lo que redundará en beneficio de ambas instituciones y, en definitiva, del desarrollo cultural y el progreso de las Islas Canarias.

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto, y sobre la base de los principios constitucionales que instrumentalizan las relaciones de las entidades pertenecientes al Sector Público, y por extensión de las entidades que conforman el Sector Público, según lo que determina el Estatuto de Autonomía de Canarias, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares, están de acuerdo en formalizar el presente Convenio para la Coorganización de Actividades de Artes Escénicas y Música que regule los términos y condiciones de su participación, sujetándolo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de los términos y condiciones de la cooperación entre Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. y el Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa para la realización de actividades escénicas y musicales con el objetivo de afianzar y ampliar el ámbito de colaboración entre ambas instituciones, de manera que sirva de referencia para contribuir al enriquecimiento de la actividad artística profesional que ambas instituciones tienen recogidas en sus Estatutos, favoreciendo el cumplimiento de sus objetivos.

Los objetivos del Programa MARES se encuentran alineados con los fines del Cabildo y son los siguientes:

- Accesibilidad a la creación artística en el ámbito de las artes escénicas y la música en la totalidad de nuestro territorio insular, ampliando la base del público al que aspira alcanzar, impulsando así la democratizando la cultura canaria y mejorando la cohesión social del archipiélago.

- Contribuir al mantenimiento y creación de empleos en este sector, sin olvidar la repercusión económica que la actividad cultural tiene en otros sectores de actividad.

- Mejorar la difusión de las producciones escénicas de Canarias, lo que a su vez propicia una mayor profesionalización del tejido cultural.

Desde el programa MARES se ha elaborado un directorio con información de productoras, distribuidoras y profesionales, así como un catálogo que contiene una cifra cercana a los novecientos espectáculos de artes escénicas y música de Canarias. Esta herramienta permite a cualquier persona interesada contactar con profesionales del sector cultural canario, consultar los espectáculos en circulación, próximos estrenos, y conocer las características más relevantes de los espacios escénicos de Canarias. Pero la principal función de esta herramienta consiste en coorganizar con los espacios de titularidad pública proyectos concretos de programación cultural. Para ello, aquellas personas registradas en la web como responsables de programación de un espacio escénico público, pueden acceder a través de su área privada a la información necesaria de cada espectáculo (sinopsis, datos del estreno, duración, tipo de público, elenco artístico, rider técnico, caché, imágenes y vídeos promocionales). La fecha de programación de cada uno de los espectáculos se concretará conforme al cronograma que ambas partes acuerden.

Este Convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación. Por tanto, las partes expresan que la presente cooperación no constituirá una prestación de servicios.

Segunda.- Naturaleza y legislación aplicable.

El Convenio se caracteriza por la existencia de un acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre los sujetos que convienen. Las partes intervinientes en el presente declaran que el presente Convenio es el mejor medio y vía para la articulación de los compromisos y objetivos propuestos por ambas entidades.

A estos efectos, el presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en las cláusulas establecidas en el mismo y, en lo no contenido expresamente, por lo establecido en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa.

- Bases de ejecución del presupuesto de la Corporación en vigor.

- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en lo que resulta de aplicación.

- Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenio del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, señalar que queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al dar cumplimiento a los requisitos de exclusión establecidos en su artículo 6.1, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en dicha Ley a los únicos efectos de resolver las dudas y lenguas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del Convenio, de acuerdo con el artículo 7, letra ñ), del citado Decreto.

Este Convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, en aras de la consecución de estos fines, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas

obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación y de acuerdo con las condiciones estipuladas en el presente Convenio. Por tanto, las partes expresan que la presente cooperación no constituirá una prestación de servicios.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

Las partes que desean celebrar este Convenio reconocen, a través de sus representantes, su mutua y recíproca capacidad para suscribir el mismo y, a estos efectos, se comprometen a realizar las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del Convenio y que se detallan en estos términos:

A) Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.:

- A realizar la aportación económica de hasta un máximo de cien mil (100.000,00) euros del presente Convenio.

- ICDC asume la organización y ejecución del programa MARES, estableciendo sus bases y normativas

- El abono de hasta el 70% del caché artístico (hasta un límite de 4.900 euros más IGIC por contratación) o, en su defecto, el remanente disponible del presupuesto asignado al Cabildo si este fuera inferior.

- La contratación y el abono de los traslados interinsulares del equipo artístico/técnico y, en su caso, el transporte de la escenografía, mediante el Acuerdo Marco de Servicios Integrales de Agencias de Viaje que se encuentre en vigor al momento de la prestación del servicio.

- Coordinar con el Cabildo la relación entre los/las artistas y por lo que respecta al cumplimiento de las jornadas y horarios de ejecución, manteniendo las partes, a este respecto, un contacto fluido durante todo el desarrollo de sus trabajos informándose mutua y puntualmente de cualquier circunstancia relevante al objeto del Convenio.

- Contar con un/a gestor/a cultural con conocimiento del sector de las AAEE y la música, que actuará como representante e interlocutor/a válido/a para la coordinación con el programa MARES, entre el ICDC y el Cabildo.

- Divulgar el programa de MARES entre los espacios escénicos y personas autorizadas para su gestión.

B) El Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa:

- A realizar la aportación económica de hasta 30.000,00 euros anuales, impuestos incluidos, para el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

- A cumplir con las bases y normativas del programa MARES.

- El abono de hasta el 30% del caché artístico o, en aquellos casos mencionados en el apartado de obligaciones por parte del ICDC en los que no asuma el 70%, el importe restante hasta alcanzar el 100% del caché de la contratación de los/las artistas.

- La contratación y el abono de los traslados internos (propia isla) y alojamiento para el equipo artístico/técnico.

- Coordinar con el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. la relación entre los/las artistas y por lo que respecta al cumplimiento de las jornadas y horarios de ejecución manteniendo las partes, a este respecto, un contacto fluido durante todo el desarrollo de sus trabajos informándose mutua y puntualmente de cualquier circunstancia relevante al objeto del Convenio.

- Reservar y ceder los días y horas que se determinen el uso exclusivo del espacio escénico o los espacios que sean de su titularidad, para la realización de la actividad o de las actividades.

- Informar previamente y facilitar a los/las artistas la dotación técnica con la que cuenta el espacio.

- Asumir los costes de apertura del espacio en las condiciones necesarias y del personal preciso para ello, así como disponer de los seguros exigidos por la normativa, que garanticen la cobertura de todos los posibles riesgos que se deriven del uso del mismo.

- La gestión de la taquilla y la consiguiente recaudación generada de las acciones que así hayan sido acordadas, en caso de que exista recaudación.

- Proceder a las liquidaciones de SGAE o entidad que corresponda por los derechos de autoría devengados, relativos a los espectáculos cuya gestión y recaudación de taquilla corresponda a la entidad.

- Asumir de forma flexible las necesidades de invitaciones de protocolo que sean requeridas en cada espectáculo.

- Inserción de los logotipos oficiales del Gobierno de Canarias-ICDC-MARES (https://www.icdcultural.org/banco-de-logotipos) al margen del de Cabildo, en todas las acciones de difusión y publicidad del proyecto de programación aprobado, así como la cumplimentación y envío del informe de valoración online, antes de los 5 días hábiles inmediatamente posteriores a la realización de la actuación con imágenes de los soportes publicitarios usados para la difusión de la actividad o durante la celebración de la misma, en entrevistas en medios informativos o con menciones de la colaboración en Redes Sociales, etc.

- Contar con un/a gestor/a cultural profesional que acredite un conocimiento del sector de las AAEE y la música, con funciones en la programación y gestión del espacio escénico, que actuará como representante e interlocutor/a válido/a para la coordinación con el programa MARES.

C) Obligaciones comunes:

Al efecto del desarrollo efectivo de las obligaciones descritas en los apartados anteriores, se deja constancia de que las actividades concretas, junto con sus respectivas descripciones técnicas, serán detalladas en los contratos y demás instrumentos contractuales específicos que las partes habrán de suscribir con los distintos artistas y agentes intervinientes en la ejecución de la programación artística objeto del Programa MARES y la colaboración establecida en el presente Convenio. Dichos documentos contractuales contemplarán los

requisitos técnicos y operativos precisos para la realización de cada actividad, conforme a los estándares de calidad y a las condiciones pactadas, constituyendo parte integrante y vinculante del marco de ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente Convenio.

Cuarta.- Financiación y justificación.

Presupuestariamente hablando, el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. tiene existencia de consignación presupuestaria suficiente para la suscripción del presente Convenio en virtud de la aportación dineraria recibida de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura mencionada largamente en el presente escrito.

En estos términos, se cumple con la estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia de la actividad. La estabilidad presupuestaria se garantiza en el logro de los objetivos planteados, garantizando la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad sobre los que descansa el sistema de bienestar, ofreciendo seguridad en atender los compromisos adquiridos.

El principio de estabilidad presupuestaria se concreta en la situación de equilibrio presupuestario, puesto que no se incurrirá en déficit presupuestario puesto que existe la cobertura presupuestaria necesaria y suficiente para la realización de la actividad objeto del presente Convenio.

Debe destacarse también la aplicación del principio de lealtad institucional, como principio rector para armonizar y facilitar la colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones y entidades públicas intervinientes, que se materializa en la actuación conjunta del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. y del Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa para la correcta ejecución del Programa MARES y la coorganización de actividades escénicas y musicales en espacios escénicos públicos de titularidad insular.

Por parte del Gobierno de Canarias, a través de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio se encuadran en el Programa MARES, financiado mediante la aportación dineraria o el instrumento financiero que proceda otorgado por la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. para el ejercicio económico correspondiente, con cargo a la partida presupuestaria 17.1708.334A.743.01, proyecto de inversión 237G0435, denominado “Programa MARES”, o instrumento que lo sustituya durante la vigencia del Convenio.

El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. asumirá los gastos que le correspondan para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio hasta un importe máximo de cien mil (100.000,00) euros anuales, impuestos incluidos.

Por su parte, el Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, asume el compromiso de sufragar los gastos que le correspondan a través del instrumento financiero o aplicación presupuestaria que resulte procedente en cada ejercicio económico, hasta un importe máximo de treinta mil (30.000,00) euros anuales, impuestos incluidos.

Las entidades firmantes actuarán de acuerdo a sus reglamentos y normativa y podrán contar para el desarrollo de las actividades a las que diese lugar la ejecución del presente Convenio, con la formalización de acuerdos, contratos, convenios y semejantes, mediante los cuales se concretarán los aspectos jurídicos, técnicos, y económicos de cada actuación individual derivada del presente, indicando, en su caso, la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado.

Las contrataciones que realicen el ICDC y El Cabildo que se deriven de la ejecución del presente Convenio, se regirán, en lo que proceda, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinta.- Vigencia.

Las dos instituciones esperan seguir con esta colaboración a lo largo del tiempo, acordando que el presente Convenio tendrá una duración inicial de un año, comprendida entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2027.

Antes de la finalización de este plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, previa tramitación del correspondiente expediente, sin que su duración exceda la legalmente prevista, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Las acciones llevadas a cabo en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, no podrán contravenir las disposiciones vigentes en materia de defensa de la competencia ni vulnerar, en modo alguno, la normativa de aplicación a los dos sectores de actividad que las partes firmantes del presente Convenio representan. En particular, el presente Convenio respetará cuantos anteriores Convenios, Alianzas, Conciertos y/o Pactos puedan estar firmados y en vigor por parte de ambas organizaciones en el ejercicio de su respectiva libertad e independencia de actuación.

El presente Convenio no impide a las partes firmar cualquier otro sobre las mismas o similares con otras entidades semejantes.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio y a instancias de cualquiera de las partes, se constituirá una Comisión Mixta, integrada dos representantes, uno por cada parte signataria, que establecerán de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento, y en lo no previsto por las partes, atenderán a las disposiciones contenidas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes acuerdan que la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, en aplicación de lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 11/2019, estará constituida por:

Parte de ICDC:

- D. Guillermo Martínez Sáenz, Consejero Delegado del ICDC, o persona en la que delegue.

- Dña. Lorena Matute Rojas, coordinadora de la Unidad de Artes Escénicas del ICDC, o persona en la que delegue.

Parte del Cabildo:

- D. Jesús Alexander Machín Tavío, Consejero de Cultura del Cabildo de Lanzarote y La Graciosa, o persona en la que delegue.

- D. Alejandro Aguilar Pereyra, responsable de Programación del Área de Cultura del Cabildo de Lanzarote y La Graciosa, o persona en la que delegue.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento, en caso de ser necesario, podrán delegar sus funciones en otras personas.

A esta Comisión le corresponderá entre otras funciones las siguientes:

- Interpretar el presente Convenio y velar por el correcto desarrollo del programa.

- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.

- Evaluar y aprobar la introducción de nuevas actividades o proyectos.

- Realizar el control y seguimiento y velar por la correcta aplicación de las aportaciones económicas.

- Resolver las cuestiones, dudas y problemas que surjan en aspectos relativos a los términos acordados en este Convenio y/o de interpretación y cumplimiento que se deriven.

- Evaluar el resultado de la cooperación.

- Acordar la reprogramación de las actuaciones previstas en base al grado de ejecución.

- Definir aspectos que hubiere que concretar en el desarrollo de las actuaciones.

- Supervisar el desarrollo de las actuaciones.

- Proponer la modificación y/o prórroga del presente Convenio.

Y, en general, todas aquellas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes.

La Comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo. De las reuniones se extenderán las correspondientes actas que deberán ser firmadas por los asistentes.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales haya al menos un representante de cada parte firmante y se regirá por las normas internas que la misma establezca o, en su defecto, por las normas contenidas en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los acuerdos serán adoptados por unanimidad y serán recogidos en las actas que se redacten de cada reunión al efecto, que serán suscritas por todos los asistentes.

Los miembros de la Comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

La Comisión de Seguimiento, constituida en virtud de este acuerdo de colaboración, no debe tener naturaleza orgánica y por tanto no constituirá el régimen competencial vigente atribuido por la Ley a los órganos de gobierno y decisión. Es decir, sus acuerdos no pueden ser más que propósitos, no pudiendo asumir obligaciones o derechos en nombre de los firmantes para la ejecución del programa MARES se ejecuta en virtud del presente documento. Los miembros de la Comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

Séptima.- Comunicación, información y difusión.

Las partes consideran de interés difundir los objetivos y actividades desarrollados en el marco del presente Convenio. A este fin, las partes acordarán, en el seno de la Comisión de Seguimiento, la realización de actuaciones conjuntas que garanticen la difusión y comunicación del mismo, que podrán incluir, por una parte, campañas, y, por la otra, presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este Convenio.

Las presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este convenio se realizarán activa y coordinadamente entre las partes firmantes del mismo, que dedicarán sus mayores esfuerzos para que estas tengan un gran alcance.

Asimismo, las partes firmantes participarán en términos de equivalencia en los actos de presentación, recepción o inauguración derivados de actuaciones contempladas en el presente Convenio, a cuyo efecto se mantendrán informados, con la antelación suficiente a la celebración de los mismos.

En todas las acciones de difusión, información o divulgación que se realicen en relación con las actuaciones objeto del presente Convenio, será obligatoria la referencia a las instituciones intervinientes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa.

Las partes no podrán utilizar de ningún modo las marcas registradas, logotipos, nombres comerciales, nombres de dominio en internet, ni cualquier otro signo distintivo de las otras partes, más allá de lo expresamente establecido en el presente documento, sin su previo consentimiento expreso y por escrito.

Octava.- Extinción e incumplimiento del Convenio.

El presente Convenio no implicará para ambas partes ninguna obligación contractual pudiendo ser concluido de forma unilateral o bilateral en cualquier momento desde la fecha en que se firme el mismo. Ante dicha circunstancia, ambas partes se comprometen a comunicarlo formalmente por escrito. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, el Convenio se extinguirá por: (i) el cumplimiento íntegro de los objetivos para los que fue acordado; o (ii) por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución anticipada e inmediata las siguientes:

- El transcurso del plazo establecido en la cláusula quinta sin haberse acordado la prórroga.

- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.

- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del objeto del acuerdo.

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contenidas en este acuerdo y/o cualquiera de sus cláusulas. Se entenderá que concurre esta causa de resolución cuando cualquiera de las partes hubiera requerido previamente a la parte incumplidora y puesto en conocimiento de la Comisión de Seguimiento la inobservancia y, pese a las gestiones realizadas, el incumplimiento persistiera, o sus consecuencias fueran tales que afectasen de manera grave al contenido del Convenio. En ese caso, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo comunicándolo a la otra parte por escrito. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- La denuncia de una de las partes, con un preaviso de tres meses.

- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.

- La decisión judicial que declare la nulidad del Convenio.

Dando lugar a los siguientes efectos:

- El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente Convenio conllevará, desde que aquel tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora y, en su caso, del derecho de recibir los pagos no abonados, debiendo además devolver las cantidades indebidamente percibidas.

Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.

- Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

Novena.- Confidencialidad.

Las partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la cooperación que establecen en virtud de este acuerdo ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades,

presentaciones y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en este documento, así como técnicas, procesos, o cualquier resultado, estudio o análisis obtenido como consecuencia de la citada relación.

Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la cooperación, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

Décima.- Modificación del Convenio.

El presente Convenio deberá ser ejecutado en los términos descritos en el presente documento, sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar las modificaciones que entienda oportunas.

Para la modificación del presente Convenio, los firmantes o personas con facultades suficientes para ello requerirán el acuerdo expreso mediante la correspondiente Adenda de modificación, sin más límites que los establecidos por las normas de aplicación o por las actividades objeto del Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el régimen de modificaciones ordinario requerirá la realización de una propuesta por parte de la Comisión de Seguimiento, que deberá indicarse en el acta de la sesión correspondiente, de forma conjunta con la afectación al régimen económico del Convenio. Esta se deberá encontrar acompañada de un borrador del documento que constituiría la adenda del Convenio, aprobado igualmente en la sesión correspondiente de la Comisión de Seguimiento.

Las propuestas emitidas por la Comisión de Seguimiento no resultarán de aplicación y, por tanto, no afectarán a la ejecución del Convenio de Colaboración hasta la efectiva suscripción de la adenda correspondiente.

Undécima.- Integración del Convenio.

Si alguna de las cláusulas del presente Convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del Convenio, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes se reunirán en la Comisión de Seguimiento harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Duodécima-. Fuerza mayor.

El Cabildo y el ICDC no vendrán obligados a abonar los costes fijados en la cláusula cuarta, o su parte alícuota, en caso de suspensión de las actuaciones por causa de fuerza mayor, es decir, por causa ajena a la voluntad o actuación de las partes firmantes.

Por “fuerza mayor” se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional ajeno a la voluntad de las partes que impidiere a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones derivadas del Convenio, que no se deba a error o negligencia por su parte o por parte de un subcontratista y que no haya podido evitarse ni aun actuando

con la debida diligencia. En particular, tendrán la consideración de casos de fuerza mayor las siguientes circunstancias:

• Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

• Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.

• Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

No podrán invocarse como casos de fuerza mayor los defectos o retrasos en la disponibilidad del equipo o material, como tampoco los conflictos laborales, huelgas o problemas financieros que no sean consecuencia directa de una situación real de fuerza mayor. En caso de que alguna de las partes firmantes de este Convenio se encontrara ante una situación de fuerza mayor, deberá notificarlo inmediatamente de manera formal a la otra parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los posibles efectos. Cuando una de las partes se encuentre ante una situación de fuerza mayor, no se considerará incursa en incumplimiento de sus obligaciones respecto a este Convenio cuando no le haya sido posible ejecutarlas por dicha causa. En tal caso, las partes no vendrán obligadas a abonar los gastos que se haya establecido en los diferentes instrumentos contractuales por lo que respecta a esas contrataciones derivadas de la ejecución del Programa MARES y de las que descuelga este Convenio de Cooperación.

En este sentido, de no celebrarse alguna o todas las representaciones derivadas de este Convenio por causa de fuerza mayor, ambas partes quedarán exoneradas de cumplir sus compromisos y sin derecho a exigir o reclamar indemnización alguna entre ellas. Los casos de incumplimiento por enfermedad, imposibilidades físicas o similares solo se considerarán de fuerza mayor cuando la parte afectada demuestre la veracidad de los hechos aportando las pruebas que la otra parte solicite a tal efecto.

En el caso de suspensión de algunas de las fechas concertadas conforme a lo previsto en el presente Convenio, por motivos imputables a cualquiera de las partes, obligará a las incumplidoras a justificar plenamente los motivos que dieron lugar a la suspensión, siendo responsabilidad suya aquellos supuestos en los que no medien causas graves originadas por fuerza mayor o enfermedad justificada del mismo, peligro inminente, inclemencias meteorológicas, alertas sanitarias, etc.

Si alguna o todas las representaciones no se celebraran por causa imputable a una de las partes que no fueran de fuerza mayor, la parte responsable de la suspensión se hará cargo de los gastos que se deriven de la misma, salvo que ambas partes alcancen un acuerdo para posponer la misma a otra fecha y lugar, en su caso. Ambas partes podrán acordar, en cualquier momento, la postergación de la actuación suspendida a otra fecha y lugar, sin que medien culpas o responsabilidades. En tal supuesto, se aplicarán los términos económicos y operativos originales, ajustándose únicamente los extremos logísticos y temporales necesarios para la nueva celebración.

Decimotercera.- Información básica de protección de datos.

Responsable del tratamiento: los datos derivados del Convenio serán tratados por: Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.- A35077817. Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003-Santa Cruz de Tenerife/calle León y Castillo, 57, 4.ª, 35002-Las Palmas de Gran Canaria. Puede contactar con el Delegado de Protección en: protecciondedatos@icdcultural.org

Finalidad: la tramitación de los convenios de colaboración, gasto, formalización, desarrollo y ejecución del Convenio.

Conservación: se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos.

Legitimación: ejecución de un contrato, ejercicio de poderes públicos y cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: los datos de carácter personal serán comunicados a Entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.

Derechos: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos y revocar el consentimiento prestado.

1. NORMATIVA APLICABLE.

El colaborador se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

2. ESTIPULACIONES COMO ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, el colaborador deberá tratar los datos personales de los cuales Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. es Responsable del tratamiento, adquiriendo la condición de Encargado del tratamiento y, por tanto, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal.

Sobre el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. recaen las responsabilidades del Responsable del tratamiento y sobre el colaborador del Convenio las de Encargado de tratamiento. Si el colaborador destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del Convenio y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD, el Encargado del tratamiento se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. Finalidad del tratamiento de datos.

El Encargado del tratamiento tratará los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en la presente cláusula o demás documentos aplicables a la ejecución del Convenio y aquellas que, en su caso, reciba del Responsable del tratamiento por escrito en cada momento.

Cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento informará inmediatamente al Responsable.

No utilizará ni aplicará los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Convenio.

2.2. Tipología de datos y tratamientos realizados.

El Encargado del tratamiento tendrá acceso y podrá tratar las siguientes categorías de datos personales:

	Datos identificativos y de contacto		X
	Datos de circunstancias personales y familiares		
	Datos académicos y profesionales		X
	Datos de empleo		
	Datos de negocios		
	Datos de económicos y financieros		X
	Categorías especiales de datos:		

	Salud		Vida u orientación sexual
	Afiliación sindical		Datos biométricos
	Opiniones políticas		Datos genéticos
	Creencias religiosas o filosóficas		Condenas o infracciones penales
	Origen étnico o racial		Otros

Los tratamientos que se llevarán a cabo consisten en[1]:

	Recogida		Interconexión
X	Registro		Cotejo
	Estructuración		Limitación
	Modificación	X	Supresión
	Extracción	X	Destrucción
X	Consulta	X	Conservación
	Comunicación por transmisión		Comunicación /cesión
	Difusión		Otros:

1 Recogida de datos; incorporación y registro de datos en los sistemas de información; organización de los datos; modificación de los datos almacenados; separación de datos; acceso a los datos; trasladar datos de un responsable a otro; comunicación de datos; conexión entre ficheros; comparación de datos; conservación de datos con el fin de limitar su tratamiento en el futuro; eliminación de datos; destrucción de los datos; almacenamiento indefinido de los datos; cesión de los datos a terceros.

2.3. Medidas de seguridad.

El Encargado del tratamiento tratará los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observará y adoptará las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

2.4. Confidencialidad.

El Encargado del tratamiento deberá mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del Convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del Encargado de tratamiento, siendo deber de este instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aun después de la terminación de Convenio o de su desvinculación y del resto de sus obligaciones en materia de protección de datos.

2.5. Personas autorizadas.

El Encargado del tratamiento llevará un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales y garantizará que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar y formar convenientemente. Y deberá mantener a disposición de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. dicha documentación acreditativa.

2.6. Delegado de Protección de Datos.

El Encargado del tratamiento deberá nombrar un Delegado de Protección de Datos, en los supuestos en que resulte necesario de conformidad con lo establecido en el RGPD y en el artículo 34 de la LOPDGDD, y comunicarlo a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., incluso cuando la designación sea voluntaria a la siguiente dirección de correo-e protecciondedatos@icdcultural.org

2.7. Destino de los datos al finalizar el Convenio.

Una vez finalizado el Convenio el Encargado del tratamiento se compromete, según corresponda: a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso, (ii) los datos personales generados como consecuencia del tratamiento, y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna, salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

El Encargado del tratamiento podrá conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del tratamiento debidamente bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, pudiendo exigir Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. un certificado seguro de destrucción.

2.8. Sistemas de tratamiento y ubicación de los servidores.

El Encargado del tratamiento llevará a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, cuyo equipamiento podrá estar bajo el control de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. o bajo el control directo o indirecto del Encargado del tratamiento, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Convenio.

El Encargado del tratamiento antes de la formalización del Convenio deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo además informar sobre cualquier cambio que se produzca a lo largo del Convenio y deberá indicar si va a subcontratar el servicio, indicando el perfil o empresa que realizará el servicio.

2.9. Prohibición de transferencias internacionales de datos a países sin nivel de protección adecuado.

Salvo que se instruya así expresamente por Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., el Encargado del tratamiento deberá tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Convenio o demás documentos anexos.

Esta prohibición no procederá cuando esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado del tratamiento se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, deberá informar por escrito a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

2.10. Comunicación de brechas de seguridad.

De conformidad con el artículo 33 RGPD, el Encargado del tratamiento deberá comunicar por escrito a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales de la que tenga conocimiento, debiendo aportar toda documentación necesaria para su resolución.

2.11. Consulta previa y colaboración e información a facilitar al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

El colaborador deberá dar apoyo a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

Asimismo, el Encargado del tratamiento deberá colaborar con Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Finalmente, pondrá a disposición del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., a su requerimiento, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente Convenio, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. Si se trata de un Convenio en el ámbito de la administración electrónica, el colaborador deberá tener la certificación del ENS que corresponda (Declaración de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categoría básica, o Certificación de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categorías media o alta).

2.12. Ejercicio de derechos.

Cuando un interesado ejerza sus derechos ante el Encargado del tratamiento, este debe comunicarlo al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. el día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho y asistirá al Responsable del tratamiento, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

2.13. Información a los titulares de los datos.

Cuando entre los tratamientos que deba realizar el Encargado del tratamiento por cuenta del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. se encuentre la recogida de datos, este deberá facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. antes del inicio de la recogida de los datos.

2.14. Prohibición de subcontratación.

El Encargado del tratamiento no podrá subcontratar la realización de la prestación de servicios que le hubiera encomendado Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., ni ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este Convenio, que comporten el acceso a datos personales, salvo que Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. le permita la subcontratación, siempre que entre el Subencargado del tratamiento y el Encargado del tratamiento se suscriba un contrato o acuerdo que contemple al menos las mismas cláusulas que las previstas en el presente Convenio.

El Encargado del tratamiento informará al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros Subencargados del tratamiento, dando así a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. a dicha solicitud por el Encargado del tratamiento equivale a oponerse a dichos cambios.

2.15. Incidencias y cambios.

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del Convenio que conllevara un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. innecesarios y no contemplados en el presente Convenio, el Encargado del tratamiento deberá ponerlo en conocimiento del Delegado de Protección de Datos de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

Decimocuarta.- Responsabilidad.

Ambas partes deberán cumplir en todo momento con las obligaciones fiscales, tributarias y sociales preceptivas y disponer de los certificados y documentación pertinente, así como contar con todas las autorizaciones y permisos legales vigentes que fueren necesarios para desempeñar las obligaciones derivadas de este Convenio, siendo cada una de las partes responsable de las posibles penalizaciones que pudieran surgir de no cumplir con dichas exigencias.

Decimoquinta.- Derechos de imagen y propiedad intelectual.

En caso de que fuera necesario o conveniente, el Cabildo gestionará la expresa autorización o consentimiento de las personas artistas participantes en el desarrollo del programa MARES, equipo técnico, ejecutantes y demás intervinientes en los eventos para la utilización de su imagen y voz en los términos a los que hace referencia el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en los espacios de su titularidad.

Del mismo modo garantiza que son de su responsabilidad las remuneraciones que, en concepto de derechos de autor, de derechos de artistas, de intérpretes y ejecutantes -incluyéndose los previstos en el artículo 108.3, 2.º párrafo, de la Ley de Propiedad Intelectual- y de cuantos otros derechos de propiedad intelectual correspondan a sus respectivos titulares y pudieren devengarse como consecuencia de la ejecución del objeto de este Convenio.

En la autorización de imagen otorgada a favor del Cabildo, debe preverse también la cesión de esos derechos al ICDC para que, desde el programa MARES, se pueda emplear la imagen, fotografía, retrato y su biografía, para fines de promoción, publicidad y difusión de las iniciativas relacionadas con el presente Convenio, así como a la realización de videos y audios con solo efectos promocionales y divulgativos de las actividades a realizar y uso restringido al ámbito de aplicación del presente Convenio.

Decimosexta. Resolución de conflictos. Jurisdicción competente.

Las partes firmantes de este Convenio colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Las partes se comprometen a intentar resolver de forma amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio durante su vigencia.

Las cuestiones litigiosas que surjan y que no puedan resolverse por la Comisión de Seguimiento de Convenio prevista en el presente Convenio, se someterán al conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Para el supuesto de que las posibles controversias no hubieran podido ser solucionadas por esta vía, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, sin perjuicio de que las partes acuerden la resolución de estas controversias por cualquier otro medio de resolución extrajudicial de conflicto.

Decimoséptima.- Publicidad y registro.

El presente Convenio será objeto de inscripción en el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Registro de Convenios correspondiente del Cabildo. Asimismo, será publicado en el Boletín Oficial de Canarias y, en caso que proceda, en el Portal de Transparencia del Cabildo y del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

Leído y hallado conforme por las partes, firman el presente Convenio a un solo efecto.- Por el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., Guillermo Martínez Sáenz, Consejero Delegado.- Por el Cabildo de Lanzarote y La Graciosa, Oswaldo Betancort García, Presidente.